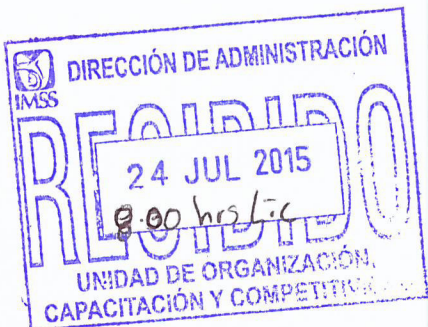




Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/15/2386



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado "Acuerdo 001/DPES por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015".

México, D. F., a 24 de julio de 2015

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ

Director de Administración

Instituto Mexicano del Seguro Social

P r e s e n t e

Hago referencia al anteproyecto denominado Acuerdo 001/DPES por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites con motivo de la aplicación de la gráfica base prevista en el marco del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y de las Disposiciones generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero y el 4 de junio de 2015, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del portal de la MIR¹, el 23 de julio de 2015 y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, este órgano desconcentrado exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares. Ello, en virtud de que su objeto es dar a conocer las mejoras que se le realizaron al formato FF-IMSS-004, correspondiente al trámite "IMSS-01-006, Solicitud de inscripción a guardería del IMSS", en todas sus modalidades (A, B, C y D), las cuales de manera general consistieron en lo siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

- Se adicionó la clave del formato.
- Se incorpora un espacio para que el IMSS señale la fecha de publicación del formato en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- Se cambia la redacción al solicitar el nombre completo del trabajador con derecho al servicio del IMSS y su menor, así como su domicilio, con el fin de utilizar un lenguaje más ciudadano que dé claridad a la información que se debe incorporar.
- Se agregó el fundamento jurídico de la obligación de publicar el formato en el DOF.
- Se adecuó el fundamento jurídico que le da origen al trámite.
- Se agregó el teléfono del órgano interno de control en el IMSS.

Al respecto y toda vez que las adecuaciones al anteproyecto solo cambia la redacción de la información que actualmente se solicita de conformidad con la normatividad vigente, con el fin de utilizar un lenguaje más claro que evite las menores inconsistencias en los formatos, puede determinarse que el mismo no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y por ende, no genera costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los previstos en la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el IMSS puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MFF